



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nº 032/MC.DSP./1985.-
Sancionada : 24 de Enero de 1.985.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 010/HCD/1.985.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA
24 DE ENERO DE 1.985 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

VENEDORES AMBULANTES :

Art. 1º).- Quedan comprendidos dentro del concepto "VENDEDOR AMBULANTE", todas aquellas personas que realicen actividades comerciales fuera de locales habilitados o en la Vía Pública, con productos cuya comercialización, elaboración, producción y/o fraccionamiento, se autorice, verifique, / de acuerdo a la Ley Nacional Nº 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Art. 2º).- Dejase establecido que no son considerados vendedores ambulantes, quienes con relación de dependencia, sean locales o no, realicen actividades de repartidores, corredores de comercios, representantes, agentes y viajantes.-

No obstante, a los efectos deberán exhibir cuando la Autoridad Municipal se lo solicite, carnet o comprobante de la firma que representan / juntamente con la Libreta Sanitaria actualizada (en caso de no ser Locales, de la Localidad que pertenezcan).-

Art. 3º).- Los requisitos a reunir por los interesados para solicitar la habilitación de este Municipio, serán los que se indican :

1º).Nota solicitud dirigida al Departamento Ejecutivo en la que constará :

- a) Nombres y Apellidos completos.-
- b) Nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio.
- c) Número de documento de identidad con mención de la Autoridad que lo expidió.-
- d) Rubro que explotará.

2º) Declaración jurada de su personería JURIDICA.

3º) Constancia o fotocopia autenticada de su inscripción en :

- a) Dirección General de Rentas de esta Provincia.-
- b) Dirección General Impositiva.-
- c) Caja Nacional de Previsión.-
- d) Impuesto al valor agregado (I.V.A.), si correspondiere.-

4º) Certificado de domicilio expedido por la Autoridad Policial del lugar de su radicación.-

5º) Libreta Sanitaria vigente.-

6º) Certificado de Buena Conducta.-

7º) Si el tipo de mercadería así lo requiere, deberá presentar Certificado autorizante expedido por la Autoridad Bromatológica Local.

Art. 4º).- El Departamento Ejecutivo concederá o denegará en el término de Cinco (5) días la habilitación de "Vendedor Ambulante", quedando facultado a no otorgar la misma cuando tenga por objeto comercializar productos, /


LUCIANO S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

mercaderías y/o Artículos que estén a la venta en más de cinco comercios estables y habilitados en la Localidad y también cuando considere que no es conveniente al interés Público Local.-

Art. 5º).- Reunidos los requisitos del Art. 3º y otorgada la habilitación por el Departamento Ejecutivo, el "Vendedor ambulante" previamente al ejercicio de su actividad, deberá abonar ante el Departamento Recaudación la suma que fije a tal fin la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Art. 6º).- En el supuesto que para su actividad el "vendedor ambulante" utilice / vehículo, este deberá reunir los requisitos exigidos para su circulación y utilización para el fin propuesto.-

Art. 7º).- La habilitación de vendedor ambulante se otorgará por el número de /// días que determine el Departamento Ejecutivo, que en ningún caso podrá exceder los Treinta (30) días; Dicha habilitación será renovable, no / debiendo para ello cumplir los requisitos exigidos en el Art. 3º (salvo el Inciso 7º), cuando las renovaciones se realicen antes del 31 de Diciembre de cada año.-

Art. 8º).- Los Artículos, productos y/o mercaderías que expendan, deberán cumplimentar en su caso las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas determinadas por la Ley 18.284 y su reglamentación, como así toda Norma Nacional, Provincial y Municipal vigente y aplicable al tipo y / característica del producto que se comercialice.-

Art. 9º).- Queda PROHIBIDA esta actividad en las zonas del Ejido Municipal que // cuente con centro comercial, ejemplo : Avenida Libertador.-

Art.10º).- El horario en que podrán desarrollar su actividad será el siguiente de 10,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas, el que no podrá excederse.-

Art.11º).- Los "vendedores ambulantes" no podrán instalarse en lugares fijos, que dando facultada la Secretaría de Gobierno a través de su Departamento de Servicios, a solicitar la colaboración de la fuerza Pública si para estos casos, lo estima conveniente.-

CAPITULO II

VENTA DE PRODUCTOS FRESCOS DE MAR :

Art.12º).- La venta ambulante de estos productos de la pesca, frescos, (peces, // crustaceos, moluscos) se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nro. 2.126/71 reglamentario de la Ley Nº 18.284 y el Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados / de origen animal que rige por Decreto Nº 4238/68.-

Art.13).- Para este tipo de comercialización, deben cumplimentarse todos aquellos requisitos indicados en los Artículos 3º y 11º de esta Ordenanza.-

Art.14º).- Se entiende por productos de la pesca, frescos, los que no hayan sufrido ningún proceso de conservación y se mantengan inalterables. Los mismos serán, mantenidos permanentemente con hielo, no pudiendo ser la proporción de éste, menor de medio (0,500) Kgs. por cada Kilogramo de producto.-

MONICA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



///...3.-

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- Art. 15º).- Esta mercadería solo podrá transportarse acondicionada en bavasas con truidos con material inoxidable, aptos para el uso a que se lo destina y deberán encontrarse en todo momento, en buen estado de conservación y limpieza.-
- Art. 16º).- Los vehículos a utilizar, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6º, deberán obtener, previamente su habilitación como transporte de productos alimenticios, de acuerdo con leyes y Ordenanzas vigentes.-
- Art. 17º).- Todo los vendedores deberán llevar blusa, saco o guardapolvo y gorro de color blanco, y deberán cuidar en extremo su presentación e higiene.-
- Art. 18º).- Para la venta ambulante a la que se refiera este capítulo será imprescindible la intervención previa del Profesional Bromatológico que autorizará o no la comercialización. Asimismo esta Dependencia Municipal fiscalizará el fiel cumplimiento de todo lo dispuesto.-

CAPITULO III

SANCIONES Y PENALIDADES :

- Art. 19º).- Toda infracción que cometa un vendedor ambulante" habilitado se sancionará con la caducidad de la habilitación y la multa que fije el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la gravedad de la infracción y dentro de los topes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-
- Art. 20º).- Es facultad del Departamento Ejecutivo aplicar una pena accesoria de inhabilitación temporaria de hasta seis (6) meses para ejercer la actividad de "Vendedor Ambulante" al que cometa infracciones a la presente Ordenanza, pudiendo triplicarse el tiempo de inhabilitación para el caso de reincidencia.-
- Art. 21º).- Procederá el decomiso de la mercadería en los siguientes casos :
- a) Cuando su venta pueda presentar un peligro para la salud y el bienestar de la Población.-
 - b) Cuando venda artículos alimenticios o medicinales sin autorización o control bromatológico.-
 - c) Cuando no se respeten las normas de higiene y salubridad.-
 - d) Toda vez que se comercialicen mercaderías o productos sin que se cuente con la habilitación Municipal para ello.-
- Art. 22º).- Una vez decomisada la mercadería, el Municipio podrá inutilizarla /// cuando constituya un peligro para la salud de la Población o darle el destino que estime conveniente en los casos restantes.-
- Art. 23º).- Desde el momento en que se procede, la mercadería y/o productos correspondientes pasan hacer propiedad del Municipio por su caracter de medida de Policía e imperio Legal de la Sanción. A partir de entonces, el Propietario de los artículos decomisados solo podrá reclamar o /// cuestionar sobre el valor de los mismos, pero no sobre la mercadería o productos en sí.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



///...4.-

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

Art. 24º).- Toda persona física o jurídica que venda o comercialice cualquier tipo de mercadería, productos y bienes no registrables, sin contar con la habilitación Municipal, se hará pasible de la sanción de decomiso de los artículos que venda, a quién además se le aplicará como accesorios las sanciones de multa e inhabilitación para ejercer el comercio en la jurisdicción de EL CALAFATE, por el término que fije el Departamento Ejecutivo.-

Para el cumplimiento de esta medida las Autoridades Municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza Pública y también solicitar a las Autoridades de la Policía de la Provincia la iniciación de las actuaciones correspondientes por intento de evadir el tributo que debía abonar, en perjuicio del erario Público.-

Art. 25º).- Las sanciones a que se refiere este capítulo no son excluyentes pudiendo aplicarse las mismas simultáneamente.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 26º).- El procedimiento para los reclamos contra las decisiones que tome la Municipalidad de EL CALAFATE (Departamento Ejecutivo), en aplicación a las Normas de esta Ordenanza se regirán por la Ley Provincial 1260 y su Decreto Reglamentario 181/79.-

Art. 27º).- A través de la Dependencia que se establezca, la Municipalidad de El Calafate llevará un registro de vendedores ambulantes donde se asentarán los antecedentes y sanciones aplicadas a los mismos dejándose constancia de su cumplimiento.-

Art. 28º).- El Departamento Ejecutivo podrá delegar en la Secretaría de Gobierno, las responsabilidades y atribuciones que para su fiel cumplimiento le otorga la presente.-

Art. 29º).- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 30º).- Tomen conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan. Dése a Bole-
tín Municipal y cumplido con las comunicaciones de práctica ARCHIVASE.


MONICA MARIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 010/HCD/85. Comuníquese. Dése a Bo-
letín Municipal y cumplido ARCHIVASE.-